

DECRETO

TRD-2024-100.4.441

DECRETO No. 441

10 de Abril de 2024

“POR EL CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA”

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política artículo 315, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Ley 1960 de 2019 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece en el artículo 315:

“Son atribuciones del alcalde:

Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

(...)

Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.

Que, en armonía con el precepto constitucional, el numeral 2°, del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, dispone:

“Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

d) En relación con la Administración Municipal:

(...)

2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Proceso de Selección No. 2437 de 2022 – Territorial 9 Palmira - Valle del Cauca, convocó a concurso de méritos modalidad Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo del Municipio de Palmira.



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

TRD-2024-100.4.441

Que mediante el Acuerdo No 412 del 01 de diciembre de 2022, modificado por los Acuerdos Modificatorio No. 16 del 27 de enero de 2023, Acuerdo modificatorio No. 17 del 10 de febrero de 2023 y Resolución No. 5847 del 21 de abril del 2023 de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, dio apertura a concurso abierto y ascenso de méritos para la provisión de empleos en vacancia definitiva acorde a Proceso de Selección No. 2437 de 2022 –Territorial 9 - Valle del Cauca en la cual hace parte el Municipio de Palmira.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número 2024RES-400.300.24-005355 del 22 de Enero de 2024, por la cual se conformó las listas de elegibles para proveer (1) vacante (s) del empleo de carrera administrativa denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, código 367, grado 2, número de OPEC 191921 de la planta de cargos del Municipio de Palmira, empleo que al momento de la oferta se encontraba adscrito a la SECRETARIA DE HACIENDA SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO, en la modalidad ABIERTO.

Que la mencionada lista quedó en firme el 08 de febrero de 2024, tal como fue comunicado por Henry Gustavo Morales Herrera, Asesor Despacho del comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante correo electrónico del 08 de febrero de 2024.

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU-917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado:

"(...), solo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinaria, la calificación satisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".(...)

Que el Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", dispone:

"ARTÍCULO 2.2.5.3.4 Terminación de encargo y nombramiento: provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

(...)

"ARTÍCULO 2.2.5.3.2 Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

(...)

4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad." (...)"

Que en el marco del Proceso de Selección No. 2437 de 2022 –Territorial 9 Palmira - Valle del Cauca, la Alcaldía de Palmira tiene el deber constitucional y legal de proveer definitivamente los empleos de carrera administrativa que se encuentran en vacancia definitiva sin proveer o que se encuentren

DECRETO

TRD-2024-100.4.441

ocupados en provisionalidad o en encargo, debidamente ofertado en la Convocatoria, en estricto orden de méritos con quienes se encuentran en la lista de elegibles en firme y vigente para el cargo, con el objeto de cumplir la provisión por mérito en cumplimiento de los principios que rigen la función pública.

Que en la actualidad, el citado empleo se encuentra provisto por el (la) señor(a) ERI JOHANNA CELEITA ATEHORTUA, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 30039470, nombrado(a) en carácter de provisionalidad en el cargo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO código 367 grado 2, el cual tiene lista de elegible en firme desde el 08 de febrero de 2024, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos anteriores.

Para los trámites pertinentes de notificación del presente acto administrativo que determina una insubsistencia, se enviará a través del correo institucional asignado al interesado o en su defecto al correo personal registrado en la historia laboral del mismo, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR insubsistente el nombramiento provisional en el siguiente empleo Carrera Administrativa de la planta global del Municipio de Palmira, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia, así:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
TECNICO ADMINISTRATIVO	367	2	ERI JOHANNA CELEITA ATEHORTUA	30039470

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el presente acto administrativo, a la persona citada en el Artículo Primero de su parte resolutive, al correo institucional asignado por la Alcaldía Municipal o en su defecto al correo personal registrado en la historia laboral física o la figure en el SIGEP II, igualmente a la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su notificación:

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los diez (10) días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro (2024).



VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA
Alcalde Municipal

Proyecto: Luis Felipe González Mora- Subsecretario de Despacho (E)
Revisó: Jorge Eliecer Corral Aramburo– Secretario Jurídico
Aprobó: Víctor Manuel Ramos Vergara - Alcalde Municipal



SECRET

PRO 2014-100144

Conceder el trámite solicitado en materia de inscripción de un inmueble en el registro de la propiedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil, en el caso de que el inmueble no esté inscrito en el registro de la propiedad.

Que en la solicitud, el actor solicita se le otorgue el trámite de inscripción de un inmueble en el registro de la propiedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil, en el caso de que el inmueble no esté inscrito en el registro de la propiedad.

Por lo tanto, en virtud de lo anterior, se otorga el trámite de inscripción de un inmueble en el registro de la propiedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil, en el caso de que el inmueble no esté inscrito en el registro de la propiedad.

DISPUESTO

ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. El juez de primera instancia de lo civil, en el caso de que el inmueble no esté inscrito en el registro de la propiedad, deberá otorgar el trámite de inscripción de un inmueble en el registro de la propiedad.

REQUERIMIENTO DEL INTERESADO	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	ESTADO	REQUERIMIENTO DEL INTERESADO
INSCRIPCIÓN DE UN INMUEBLE EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD	10/05/2014	10/05/2014	RESUELTO	INSCRIPCIÓN DE UN INMUEBLE EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. El juez de primera instancia de lo civil, en el caso de que el inmueble no esté inscrito en el registro de la propiedad, deberá otorgar el trámite de inscripción de un inmueble en el registro de la propiedad.

ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. El juez de primera instancia de lo civil, en el caso de que el inmueble no esté inscrito en el registro de la propiedad, deberá otorgar el trámite de inscripción de un inmueble en el registro de la propiedad.

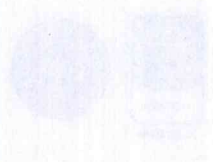
CONCLUSIÓN Y FUNDAMENTOS

Por lo tanto, en virtud de lo anterior, se otorga el trámite de inscripción de un inmueble en el registro de la propiedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil, en el caso de que el inmueble no esté inscrito en el registro de la propiedad.



VICTOR MANUEL PARRA VERGARA
Abogado

[Handwritten signature]



BOGOTÁ - D.C. 2014
Código de Procedimiento Civil - Artículo 100